JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín - Antioquia
Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604)2327399
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

19 de octubre de 2022

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA (Primera instancia)
PARTES:	WHALNER GARCIA HIGUITA contra I.N.P.E.C. y DIRECCIÓN REGIONAL NOROESTE DEL INPEC
ASUNTO:	REQUERIMIENTO PREVIO APERTURA INCIDENTE DESACATO
RADICADO:	05001310500**2022**00**436**00

I. ANTECEDENTES

Whalner García Higuita, a través de memorial allegado el día 18 de octubre de 2022, presentó incidente de desacato contra el Instituto Nacional Penitenciario y Dirección Regional Noroeste del I.N.P.E.C., por incumplimiento al fallo de tutela del 28 de septiembre de 2022.

Informa el libelista que el incumplimiento radica en que hasta el momento el Instituto Nacional Penitenciario y Dirección Regional Noroeste del I.N.P.E.C. ha incumplido la orden dada en el fallo tutelar, continuando así con la vulneración de los derechos vulnerados.

Conforme lo establece el art. 27 del decreto 2591 de 1991, se requiere a la Doctora Imelda López Solórzano directora de la Regional Noroeste del I.N.P.E.C., como responsable del cumplimiento de la orden para que dentro de las 48 horas siguientes a la notificación del presente auto cumpla sin demora la orden impartida.

Igualmente se requiere al coronel Daniel Fernando Gutiérrez director Nacional del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario I.N.P.E.C. como superior jerárquico, para que vele por el acatamiento de la orden tutelar, y si pasadas 48 horas no se ha dado cumplimiento, acredite ante este despacho que requirió al responsable de cumplir el fallo o en su defecto, que inició el proceso disciplinario, so pena de aperturarse incidente de desacato en su contra.

En caso de no ser los funcionarios responsables, dentro de igual término, se requiere a dichos servidores para que indiquen cuál es la persona en concreto (nombre, cédula cargo y demás datos de identificación y contacto) llamada a cumplir el respectivo mandato judicial, y la persona que funge como superior jerárquico.

De otro lado se les hará saber a tales funcionarios, que de persistir el incumplimiento se incrementaran las sanciones impuestas por la negligencia en acatar dicho fallo constitucional.

Se dispone notificar este auto a los intervinientes por el medio más eficaz.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:
Carlos Fernando Soto Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7a3dc2f8c7509c77b150d679b12e4d7c8caa57a428c06adb6eba1ffd4e1d77c9
Documento generado en 19/10/2022 02:37:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica